

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la elaboración de los libros de registros genealógicos de especies amenazadas de fauna silvestre”</p>	 <p>SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE</p> <p>Página: 1 de 9</p>
--	---	--

“Lineamientos para la elaboración de los libros de registros genealógicos de especies amenazadas de fauna silvestre”

INDICE

		Página
I	OBJETIVO	3
II	FINALIDAD	3
III	BASE LEGAL	3
IV	ALCANCE	3
V	GENERALIDADES	3
	5.1 Definiciones	3
	5.2 Acrónimos	4
	5.3 Consideraciones generales	4
VI	LINEAMIENTOS	4
	6.1 Del registro genealógico	4
	6.2 De la priorización de especies	5
	6.3 Del contenido del libro de registro genealógico	5
	6.4 Notificación de ocurrencias	5
	6.5 Actualización del libro de registro genealógico	5
	6.6 Inspecciones	5
VII	ORIENTACIONES PARA LA MECANICA OPERATIVA	6
	7.1 Selección de especies	6
	7.2 Conducción del libro de registro genealógico	6
	7.3 Actualización del libro de registro genealógico	6
VIII	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	6
	Única.- Competencia de las ATFFS	6
IX	ANEXO	6
	Anexo: Formato de libro de registro genealógico de especie amenazada de fauna silvestre	6-9

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la elaboración de los libros de registros genealógicos de especies amenazadas de fauna silvestre”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 3 de 9</p>
--	---	---

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para elaborar los libros de registros genealógicos de especies amenazadas de fauna silvestre.

II. FINALIDAD

Promover la conservación del recurso fauna silvestre en centros de cría en cautividad, implementando los libros de registros genealógicos de especies amenazadas, como herramienta de gestión científica que permitirá brindar información relevante para iniciar programas de reproducción y evitar la pérdida de la diversidad genética.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de Fauna Silvestre legalmente protegidas y su fe de erratas.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y los titulares de centros de cría en cautividad.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de los presentes lineamientos se aplican las siguientes definiciones:

- Cautiverio/cautividad:** Mantenimiento de especímenes de fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en medios controlados, limitados por barreras físicas.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la elaboración de los libros de registros genealógicos de especies amenazadas de fauna silvestre”	 Página: 4 de 9
--	--	--

- b. Centro de cría en cautividad:** Son instalaciones de propiedad pública o privada que se destinan para la zootecnia de especímenes de la fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en un medio controlado y en condiciones adecuadas para el bienestar animal, con fines científicos, de difusión cultural, de educación, de conservación, de rescate, de rehabilitación o comerciales.
- c. Diversidad genética:** Variación hereditaria dentro y entre poblaciones de determinada especie o grupo de especies.
- d. Endogamia:** Cruce entre dos individuos emparentados, lo que significa que tienen uno o más antepasados en común.
- e. Especie amenazada:** Especies categorizadas en peligro crítico (CR), en peligro (EN) y vulnerable (VU), conforme la clasificación oficial.
- f. Manejo de fauna silvestre:** Es la ciencia y arte de manipular las características e interacciones de las poblaciones de fauna silvestre y sus hábitats, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, asegurando la conservación y el aprovechamiento sostenible del recurso de fauna silvestre.

5.2 Acrónimos:

Para los propósitos de estos lineamientos se aplican los siguientes acrónimos:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
ATFFS	: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
SNIFFS	: Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Sobre las autoridades competentes:

- a. El SERFOR, conduce los libros de registros genealógicos de especies amenazadas, en coordinación con las ARFFS.
- b. La ARFFS, en su ámbito jurisdiccional y conforme a sus competencias respecto a las acciones de gestión y administración, provee información y realiza el seguimiento al buen estado de las especies¹ que forman parte de los libros de registros genealógicos de especies amenazadas.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Del registro genealógico

El registro genealógico es una herramienta de gestión que consigna la descendencia o ascendencia de las poblaciones de fauna silvestre en cautividad, proveyendo información para asegurar la existencia de un número adecuado de animales de una determinada especie manejada en cautiverio que permita una estabilidad demográfica y un alto nivel de diversidad genética.

¹ El “seguimiento al buen estado de las especies” involucra realizar visitas para conocer algún cambio en el comportamiento, enfermedad al cual apoyar en su tratamiento, entre otras situaciones que involucren la salud o integridad del ejemplar.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la elaboración de los libros de registros genealógicos de especies amenazadas de fauna silvestre”	 Página: 5 de 9
--	--	--

La información contenida en el libro de registro genealógico permite también una mejor toma de decisiones sobre los programas de reproducción de los especímenes mantenidos en cautiverio, a fin de evitar la endogamia y asegurar una población en cautiverio con alta diversidad genética.

6.2 De la priorización de especies

Para la incorporación en los libros de registros genealógicos de especies amenazadas, se priorizan las siguientes especies:

- Especies que sean vertebradas.
- Especies que conformen el plantel reproductor de los centros de cría en cautividad.
- Especies que cuenten con un plan nacional de conservación
- Especies que sean endémicas o de distribución restringida dentro del país.

6.3 Del contenido del libro de registro genealógico

El libro de registro genealógico debe contener mínimamente la siguiente información:

- Nombre científico (debiéndose tener certeza de la identidad taxonómica del individuo).
- Tipo de identificador que posee (microchips, tatuajes, marcas naturales, entre otros)
- Código de identificación del individuo,
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Denominación del centro de cría que lo alberga y ubicación del mismo
- Origen o procedencia (del medio silvestre o cautiverio)
- Identificación de sus ascendientes (madre y padre)
- Documento que ampara el origen o procedencia.
- Información del ingreso al centro de cría en cautividad
- Información del egreso del centro de cría en cautividad
- Observaciones con detalles importantes vinculados al ejemplar

6.4 Notificación de ocurrencias

Conforme al artículo 59 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, toda ocurrencia² que afecte al espécimen o a la población de fauna silvestre mantenida en cautiverio debe ser comunicada por los centros de cría a la ARFFS en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de ocurrido el suceso, para la verificación correspondiente, sin perjuicio de las competencias del OSINFOR.

Si la ocurrencia involucra a los especímenes de las especies que integran los libros de registros genealógicos de especies amenazadas, posteriormente, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de realizada la verificación, la ARFFS comunica al SERFOR los resultados de la verificación realizada para su registro en el libro de registro genealógico correspondiente.

6.5 Actualización del libro de registro genealógico

Los libros de registros genealógicos de especies amenazadas se actualizan en base a la información remitida por la ARFFS y las inspecciones que el SERFOR realice.

6.6 Inspecciones

El SERFOR, en cumplimiento de sus funciones, puede hacer inspecciones³ a los centros de cría en cautividad que albergan especies amenazadas incluidas en los libros de registros genealógicos, a fin de evaluar la condición de los animales, sugerir mejoras en el ambiente, emitir recomendaciones en su manejo o coordinar su traslado a otros de centros de cría de

² Nacimiento, muerte, liberación (si se encuentra dentro de un programa de reintroducción autorizado por el SERFOR), pérdida (hurto o fuga) o cualquier suceso que afecte a el(los) ejemplar(es).

³ Art. 36 del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la elaboración de los libros de registros genealógicos de especies amenazadas de fauna silvestre”	 Página: 6 de 9
--	--	--

manera temporal o permanente, con el objetivo de salvaguardar a la población en cautiverio, fomentar la formación de parejas reproductivas, entre otros.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECANICA OPERATIVA

7.1 Selección de especies

EL SERFOR selecciona la especie amenazada para el cual se elabora el libro de registro genealógico, teniendo en cuenta el numeral 6.2 de los presentes lineamientos.

Para determinar las especies vertebradas, especies endémicas o de distribución restringida dentro del país, se debe revisar el Libro Rojo de la Fauna Silvestre Amenazada del Perú, de más reciente publicación, además de otras fuentes de información científica, incluyendo bases de datos nacionales e internacionales.

Para conocer las especies que conformen el plantel reproductor de los centros de cría en cautividad, se debe revisar información del SNIFFS y los registros que el SERFOR conduce.

Para el caso de las especies que cuenten con un plan nacional de conservación, se debe tomar en cuenta aquellas cuyo plan nacional haya sido aprobado por el SERFOR, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

7.2 Conducción del libro de registro genealógico

7.2.1 El SERFOR, en base a la información y registros que posee, identifica los especímenes de la(s) especie(s) seleccionada(s) que se encuentran mantenidas en cautividad a nivel nacional, solicitando a la ARFFS información detallada de cada espécimen, empleando el formato del Anexo de los presentes lineamientos.

7.2.2. El SERFOR incorpora al libro de registro genealógico la información requerida en el numeral 6.3 de los presentes lineamientos de cada espécimen seleccionado.

7.3 Actualización del libro de registro genealógico

El SERFOR, registra en el formato de libro de registro genealógico de especie amenazada de fauna silvestre, el cual se encuentra como Anexo de los presentes lineamientos, la información remitida por la ARFFS y los resultados de las inspecciones que realice.

La información se registra de forma manual en tanto se desarrolla el aplicativo informático correspondiente.

VIII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Competencia de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

IX. ANEXO

Anexo: Formato de libro de registro genealógico de especie amenazada de fauna silvestre

ANEXO

Formato de libro de registro genealógico de especie amenazada de fauna silvestre

Libro de Registro Genealógico de “(nombre científico de la especie)”

Taxonomía de la especie			
Clase	Orden	Familia	Género

N°	Información general del ejemplar							Procedencia						Información sobre el ingreso al centro de cría en cautividad			Información sobre el egreso del centro de cría en cautividad			Observaciones [22]		
	Sistema de identificación [1]	Código de identificación [2]	Sexo (H, M, I) [3]	Fecha de nacimiento [4]	Centro de cría en cautividad			Origen (VL o NC) [8]	Padre		Madre		Documento que ampara el origen			Estadio de ingreso [16]	Edad de recepción [17]	Fecha de ingreso [18]	Fecha de egreso [19]		Causa de egreso: M/F/T/L [20]	Destino [21]
					N° autorización de funcionamiento [5]	Nombre [6]	Departamento [7]		Sistema de identificación [9]	Código de identificación [10]	Sistema de identificación [11]	Código de identificación [12]	Tipo [13]	N° [14]	Fecha [15]							



INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE LIBRO DE REGISTRO GENEALÓGICO DE ESPECIE AMENAZADA DE FAUNA SILVESTRE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Sistema de identificación (tatuaje, microchip, muesca, otro) que posee el ejemplar.
2	De poseer, indicar el código de identificación individual del ejemplar.
3	Debe consignarse si es hembra (H) o macho (M). Sólo se acepta la opción de indeterminado (I) cuando no exista dimorfismo sexual.
4	Fecha de nacimiento del ejemplar (aplicable para los nacidos en cautividad).
5	Consignar el código o, de ser el caso, el número de resolución de la autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad en donde se encuentra el ejemplar.
6	Nombre del centro de cría en cautividad donde se encuentra el ejemplar.
7	Departamento donde se encuentra localizado el centro de cría en cautividad.
8	Indicar si el ejemplar: procede de vida libre (VL) o ha nacido en cautividad (NC). Para el caso de individuos procedentes de vida libre se recomienda consignar en observaciones la información geográfica de su origen con el mayor detalle posible (ej. departamento, provincia, coordenadas UTM).
9	Sistema de identificación (tatuaje, microchip, muesca, otro) que posee el padre.
10	Indicar el código de identificación individual del padre.
11	Sistema de identificación (tatuaje, microchip, muesca, otro) que posee la madre.
12	Indicar el código de identificación individual de la madre.
13	Indicar el tipo de documento que ampara el origen legal (Ej. acta de entrega en custodia temporal, documento de compra - factura o boleta - otorgado por centro autorizado o permiso).

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la elaboración de los libros de registros genealógicos de especies amenazadas de fauna silvestre”	
		Página: 9 de 9

14	Indicar el número del documento que ampara el origen legal.
15	Indicar la fecha (día/mes/año) de emisión del documento que ampara el origen legal.
16	Estadío (huevo, juvenil, adulto) en el cual llegó al centro de cría en cautividad. De haber nacido en el centro de cría en cautividad, consignar nacido en el centro de cría (NCC).
17	Indicar la edad del ejemplar. En caso de no haber nacido en el centro de cría en cautividad, indicar la edad estimada con la que llegó.
18	Fecha (día/mes/año) de ingreso del ejemplar al centro de cría en cautividad
19	Fecha (día/mes/año) en la que el ejemplar salió del centro de cría en cautividad
20	Causa de egreso: muerte (M), fuga (F), traslado a otro centro de cría en cautividad o venta (T), o liberado (L).
21	Nombre del lugar de destino del ejemplar.
22	Registrar detalles importantes vinculados al ejemplar, tales como: incapacidad reproductiva (castrado, vasectomizado, otros), malformación o anomalía genética, agresividad, mutilación, lesiones traumáticas, enfermedades recurrentes, entre otros.